

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.—Negociado 1.º

Illmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de que á pesar de las reformas llevadas á cabo durante los últimos años en el servicio público de Correos con grande y reconocida utilidad de los intereses colectivos é individuales, todavia es posible mejorar esta interesante parte de la Administración; y penetrado su Real ánimo de la conveniencia de generalizar y hacer tan rápidas y cómodas cuanto sea dable las comunicaciones entre todos los puntos del territorio, adaptando los itinerarios al estado actual de nuestras vías, abreviando las operaciones del servicio, y extendiéndolas á cualesquiera poblaciones en que haya medios de hacerlo, por ínfima que parezca su importancia, se ha servido mandar lo siguiente:

- 1.º Que comunique V. I. las órdenes oportunas á los Administradores de Correos de los puntos principales, á fin de que á la mayor posible brevedad informen sobre los pueblos de su demarcacion en que convenga aumentar las estafetas subalternas, variar la situacion de estas, multiplicar las expediciones, rectificar los itinerarios, y alterar las horas de entrada y salida de los correos, de manera que en un mismo dia pueda recibirse y contestarse la correspondencia.
- 2.º Que disponga V. I. lo conveniente para

que se proceda á la elaboracion de los sellos de la correspondencia ordinaria que han de servir para el franqueo en el año próximo, arreglándolos al nuevo modelo aprobado con esta fecha.

3.º Que asimismo mande V. I. proceder á la fabricacion de los sellos de 1854 correspondientes al correo interior, recientemente establecido en Madrid, haciendo que en cada uno de ellos se estampe el precio de un cuarto en lugar de los tres que en la actualidad cuesta.

4.º Que reunidos todos los datos, y con presencia de los informes emitidos por los Administradores é Inspectores del ramo, se proceda por esa Direccion á formar nuevos itinerarios, cuyo objeto sea completar y perfeccionar el actual sistema de Correos, simplificar todo lo posible el servicio y conciliarlo siempre sin detrimento de los intereses del Estado con la mayor comodidad del público.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1853.—Egaña.—Señor Director general de Correos.

Beneficencia.—Negociados 2.º y 3.º

Ha llamado la atencion de S. M. la Reina (Q. D. G.) la indisculpable apatia con que en algunas provincias se mira el importantísimo ramo de Beneficencia, uno de aquellos que es mas indispensable fomentar con sostenido empeño, y en cuyo desarrollo pueden acreditar su celo con mayor provecho del país las Autoridades provinciales. Para que tengan cumplido efecto las reformas que el Gobierno medita, de acuerdo con los

generosos deseos de S. M., es absolutamente preciso que las miras de la Administracion central se encuentren en todas partes secundadas por sus agentes con igual rapidez, con la misma perseverancia y energia.

Corresponderian de una manera muy incompleta á las atenciones de la Autoridad suprema los Gobernadores de provincia que creyesen limitado su encargo á mantener el órden, velar por la observancia de las leyes, y atender al despacho de los negocios ordinarios. Al lado de estos deberes, cuyo olvido les haria incurrir en una grave responsabilidad, el Gobierno exige por punto general á todos sus funcionarios una atencion constante para estudiar las necesidades, corregir los abusos y favorecer los intereses del territorio de su jurisdiccion; y considerar á los resultados en este concepto obtenidos por cada uno de ellos como la mas segura norma de su celo y capacidad para el servicio público.

Sin salir de lo prevenido en la ley y reglamento vigentes sobre Beneficencia, los Gobernadores de provincia tienen ancho campo en que ejercer útilmente su actividad, adquiriendo un honroso título al aprecio de S. M. y á la gratitud de los pueblos; y á fin de conseguirlo, y de hacer cesar los entorpecimientos con que hasta ahora ha tropezado en algunos puntos esta interesante parte de la Administracion, la Reina (que Dios guarde,) me manda prevenir á V. S.

1.º Que dé inmediatamente cumplimiento, si ya no lo hubiese hecho, á la circular expedida en 25 de Abril último por la Direccion de Beneficencia, é inserta en la Gaceta de 28 del mismo mes.

2.º Que reuniendo en sesiones extraordinarias á la Junta provincial de Beneficencia, excite eficazmente su celo para que sin levantar mano se terminen en un breve plazo los trabajos á que se refieren los artículos 96 al 100 del reglamento del ramo; hecho lo cual, los remitirá V. S. con informe á la aprobacion de S. M.

3.º Que se dirija V. S. en los mismos términos á las Juntas municipales y Ayuntamientos, hasta conseguir que en todas las localidades se plante y regularice el servicio de hospitalidad domiciliaria, imprescindible base de todo buen sistema de Beneficencia.

Para ello se tendrán presentes el artículo 30 de la ley de 20 de Junio de 1849, y los 7, 41, 85 al 88 y 90 del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Por la prontitud y acierto con que V. S. proceda en este como en los demás asuntos de Beneficencia, apreciará la Reina (Q. D. G.) su inteligencia y celo, el cual no necesitará sin duda otra excitacion que la de saber que tal es la voluntad de S. M., de cuya Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1853.—Egaña.—Señor Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 121.

De las certificaciones remitidas por los Alcal-

des de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 62 del proyecto de ley de reemplazos vigentes resulta que los mozos sorteados en cada uno de los pueblos de la misma para el reemplazo del año corriente, son los que á continuacion se espresan.

PUEBLOS.	Mozos sorteados	Letúr	
Albacete	131	Lezuza	16
Abengibre	4	Lictor	18
Alatoz	14	Madrigueras	25
Albatana	11	Mahora	17
Alborea	14	Masegoso	11
Alcadozo	8	Minaya	26
Alcalá del Jucar	26	Molinicos	11
Alcaráz	42	Montalvos	3
Almansa	69	Montealegre	20
Alpera	19	Motilleja	8
Ayna	11	Munera	26
Balazote	14	Navas de Jorquera	5
Balsa	6	Nerpio	55
Ballestero	7	Outur	15
Barrax	19	Ossa de Montiel	2
Bienservida	11	Paterna	24
Bogarra	11	Peñas de S. Pedro	36
Bonete	9	Peñascosa	8
Bonillo	29	Pétrola	10
Carcelen	14	Povedilla	5
Casas Ibañez	25	Pozo-hondo	27
Casas de Juan Nuñez	3	Pozo-lorente	5
Casas de Lázaro	9	Pozuelo	15
Casas de Vés	28	Recueja	6
Caudete	48	Riopar	19
Cenizate	12	Robledo	16
Corral-rubio	7	Roda (La)	76
Cotillas	2	Salobre	12
Chinchilla	50	San Pedro	7
Elche de la Sierra	23	Socobos	23
Fuen-santa	20	Tarazona	57
Fuente-álamo	11	Tobarra	48
Fuente-albilla	6	Valdeganga	16
Férez	4	Villa de Vés	9
Gineta	32	Vianos	21
Golosalvo	2	Villalgordo del Jucar	16
Hellin	115	Villamalea	20
Herrera	5	Villapalacios	5
Higuera	14	Villarrobledo	76
Hoya-Gonzalo	16	Villatoya	4
Yeste	49	Villaverde	8
Jorquera	29	Viveros	9
		Total	1801

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que en el término de un mes, á contar desde su insercion, deduzcan los Ayuntamientos si algunas reclamaciones tuvieren que hacer. Albacete 8 de Junio de 1853.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Francisco de la Mota.

OTRA NUMERO 122.

En el Boletín oficial núm. 53 del Miércoles 4 de Mayo último, se insertó una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, sobre abono de créditos á los pueblos procedentes de

las acciones que tuviesen en el Banco Español de San Fernando, á fin de compensar con su importe las cantidades que adeudaren por el 20 p 00 de propios ú otros conceptos, encargando á dichas corporaciones, remitiesen sin demora á este Gobierno un documento fehaciente de las espresadas acciones, correspondientes al indicado ramo; y aunque por el silencio que han observado hasta el dia casi todas las municipalidades respecto del asunto, debia inferirse que nada tenian que exponer acerca del mismo; con todo, debiendo dar el mas puntual cumplimiento á la citada Real disposicion; he acordado dirigirles este segundo y último recuerdo previniéndoles, que si para el dia 20 del que rige, no dan aviso alguno relativo al servicio de que se trata, no se dará curso á las reclamaciones que produzcan pasado el término que queda señalado. Albacete 9 de Junio de 1853.—E. V. P. D. C. P. E. D. G. D. L. P., *Francisco de la Mota.*

OTRA NUMERO 123.

La falta de vigilancia en los Montes de propios por parte de los Alcaldes encargados de ella, y la apatia que muestran en la sustanciacion de las denuncias que ante ellos les interponen los empleados en el ramo, son causa de que los daños ejecutados en los montes se repilan con demasiada frecuencia y quedan al propio tiempo impunes.

En su consecuencia, he acordado prevenir á todos los Señores Alcaldes en cuyos términos radican los montes que bajo su mas estrecha responsabilidad visiten con frecuencia los de propios, ó de leguen este encargo cuando sus ocupaciones del servicio se lo impida, á alguno de los tenientes cuidando así mismo de sustanciar sin demora cuantas denuncias se les hayan interpuesto y se hallen acaso sin resolver, dando parte de su resultado á este Gobierno y al Comisario de Montes. Albacete 8 de Junio de 1853.—E. V. P. D. C. P. E. D. G. D. L. P.—*Francisco de la Mota.*

OTRA NUMERO 124.

En la Gaceta de Madrid núm. 155 del sábado 4 del corriente por el Ministerio de Hacienda se ha publicado la Real orden que sigue:
 «Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente instruido en esa D. D. reccion á consecuencia de una exposicion de la Diputacion permanente de la Grandeza y de otros varios interesados, solicitando se prorogue el término concedido en la Real orden de 25 de Octubre del año próximo pasado para presentar los títulos y documentos justificativos de su derecho á ser indemnizados, en la forma que se determine, de los oficios y derechos suprimidos, y que se les permita presentar, en lugar de los títulos originales, testimonios de los mismos en relacion suficiente al objeto indicado. Y S. M., conformándose con lo propuesto en el razonado dictamen que sobre el particular ha emitido esa Di-

reccion, se ha dignado ampliar por todo lo que resta del presente año el plazo señalado en el art. 1.º de la citada Real orden para presentar ante los Gobernadores de provincia las reclamaciones documentadas de que trata la indicada disposicion, declarando este nuevo plazo definitivo é improrogable, y acordando además:

1.º Que los interesados puedan presentar, en lugar de los títulos ó documentos originales, testimonios en relacion de los mismos, sacados con citacion de los respectivos Promotores fiscales de Hacienda, sin que por ello se entienda prejuzgada la forma en que definitivamente deba acreditarse la legitimidad de estos créditos.

2.º Que por esa Direccion general se comuniquen á dichos funcionarios las instrucciones oportunas para que cuiden de que los testimonios, cuando adopten los interesados este medio de justificacion, se extiendan con la formalidad debida, sin omitir en ellos nada de lo que pueda servir, así para fundar la reclamacion que se intente, como para justificar cualquier vicio que pueda afectarla.

Y 3.º Que los Gobernadores de provincia dirijan á esa Direccion general el 1.º de Enero de 1854 todas las reclamaciones que, habiendo sido presentadas dentro del plazo prefijado, no se hayan remitido hasta entonces; ó den parte de no existir ya ninguna en su poder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de lo Contencioso.

Y he dispuesto se inserte en este periódico Oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Albacete 7 de Junio de 1853.—P. A. D. S. S., *Eusebio Garcia.*

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.

Conforme á lo prevenido en Real orden de 7 de Junio de 1850, esta Comision ha acordado se dé principio el dia 4 de Julio próximo á los ejercicios de oposicion para la provision de las escuelas elementales ampliadas de niños, que se hallan vacantes como las que vacaren en el periodo que dura este anuncio; verificándose el 11 del mismo los de las de niñas, y son las que á continuacion se espresan.

Escuelas de niños.

La de Tarancon con la dotacion de 4035 rs. pagados 1020 de una memoria pia y los 3015 restantes del presupuesto municipal, 800 rs. del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Villanueva de la Jara con la dotacion de 5500 rs. pagados 1,100 de una obra pia y el resto del presupuesto municipal, 1000 rs. del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Torrejuncillo del Rey con 5000 rs. de dotacion y 120 para casa habitacion.

La de Valdeolivar con 5000 rs. de dotacion 500 del producto de retribuciones y casa habitacion.

Escuelas de niñas.

La de Torrejuncillo del Rey, 2000 rs. de do-

tacion, y 1,100 del producto de retribuciones y 220 para casa habitacion.

La del Provencio, 2000 rs. de dotacion, 700 del producto de retribuciones y 350 para casa habitacion.

La del Picazo 2000 rs. de dotacion, 280 del producto de retribuciones, y casa habitacion.

La de Buendia 2000 rs. de dotacion, 700 del producto de retribuciones y 200 para casa habitacion.

La de Saelices 2000 rs. de dotacion 110 del producto de retribuciones y 200 para casa habitacion.

La de Casasimarro 2000 rs. de dotacion, 500 del producto de retribuciones y 200 para casa habitacion.

La de San Lorenzo de la Parrilla, 2000 rs. de dotacion, 350 del producto de retribuciones y 220 para casa habitacion.

La de Valdeolivar, 2000 rs. de dotacion, casa habitacion, ignorándose el producto de las retribuciones, por ser de nueva creacion.

La de Hinojosos, 2000 rs. de dotacion, 240 del producto de retribuciones y 176 para casa habitacion.

La del Quintanar del Rey 2000 rs. de dotacion 900 del producto de las retribuciones, y casa habitacion.

Las espresadas dotaciones se satisfacen del presupuesto municipal, excepto la de Quintanar del Rey, que es 1440 de una memoria pia, caso de que para ello sean bastantes sus productos, y de no, de fondos municipales.

Los opositores se inscribirán en la secretaria de esta Comision con seis dias de anticipacion presentando el titulo original ó su copia testimoniada, fé de bautismo y certificacion de buena conducta espedida por el Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, verificándose los ejercicios en una de las salas del Instituto de segunda enseñanza de esta capital y hora de las nueve de la mañana. Cuenca 31 de Mayo de 1853.—El Presidente, *Juan José Balsalobre*.—De acuerdo de la Comision, *Leandro José Olarieta*.

Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

(CONTINUACION).

Núm. 312.—Procedente de Granada, su fecha 23 de Diciembre de 1851, remitida por Pedro Perez á Doña Petra Sarabia, en Navajeda, conteniendo un recibo y letras por valor de 610 rs. y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 313.—Procedente de Madrid, su fecha 17 de Diciembre de 1851, remitida por el Duque de Alba á D. Julian Ruiz Luengo, en Sevilla, conteniendo dos abonos por valor de 29,000 rs. y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 314.—Procedente de la Coruña, su fecha 20 de Octubre de 1851, remitida por Juana Rodriguez á D. Ramon Sollozo, en Vivero, conteniendo un diploma de la cruz pensionada de Isabel II y la licencia absoluta de Ignacio Davales, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 24 mrs.

Núm. 315.—Procedente de Campillos, su fecha

4

7 de Octubre de 1851, remitida por José Casasola á D. José Cepeda, en Cadiz, conteniendo una fé de bautismo y una letra de 773 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 316.—Procedente de Rio-Janciro, su fecha 15 de Agosto de 1851, remitida por Francisco Arango á D. Francisco Algorri, en la Coruña, conteniendo una letra por valor de 50 libras esterlinas, y su porte marcado en el sobre 25 rs.

Núm. 317.—Procedente de Lisboa, su fecha Diciembre de 1849, remitida por el Cónsul de España á Don Manuel de Ayona Bayona, en Galicia, conteniendo contestaciones oficiales sobre herencias de Juan Millan y Antonio Meira, y su porte marcado en el sobre 12 rs.

Núm. 318.—Procedente de Santiago, su fecha 6 de Diciembre de 1849, remitida por el provisor al señor cura de San Pedro de Bugalledo, conteniendo un testimonio de fundacion de una capellanía, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 319.—Procedente de Carballo, su fecha 17 de Mayo de 1850, remitida por Ramon Fernandez á D. José Fernandez, en la Coruña, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II pensionada, á favor de José Fernandez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 320.—Procedente de Tuy, su fecha 19 de Febrero de 1850, remitida por el Comandante de Cantabria á D. Ignacio Fernandez, en Santa Maria de Arva, Santiago, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II pensionada, á favor de Ignacio Fernandez, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 321.—Procedente de Pontevedra, su fecha 3 de Agosto de 1850, sin firma y dirigida á Don Juan Queijo, en Santiago, conteniendo una licencia absoluta del dicho Queijo, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 322.—Procedente de Cádiz, su fecha 31 de Enero de 1851, remitida por Juan Guaita á D. Jose Delgado Palacios, en Ronda ó Sevilla, conteniendo varias actuaciones sobre declaraciones de los Señores Martinez Larrad, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y un maravedi.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

En 28 de Abril último y en el camino que conduce desde la villa de La Roda á la de Villarrobledo, se extraviaron seis Escrituras de compra-venta y un testimonio de adjudicacion de bienes, situados en término de esta última villa, y pertenecientes á tres vecinos de la misma. Se suplica á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan dar la publicidad posible á este anuncio, con el fin de que pueda llegar á noticia de la persona ó personas que se hubiesen encontrado dichos documentos, los cuales se servirán tambien en su caso, dar el oportuno aviso á la Autoridad de Villarrobledo, para disponer su recogido.

IMPRESA DE LA UNION.